FUNDAMENTOS

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1° - Sustitúyese el articulo 4° de la ley 2378 por el siguiente texto:

"Aquellas personas que no cumplan con los requisitos "establecidos en el artículo 2° de la presente ley y que "acrediten una antigüedad de cinco (5) años en el ejer "cicio de la profesión y un (1) año de residencia en la "provincia, deberán realizar con obligatoriedad un curso "complementario de nivelación y rendir examen de idonei "dad conforme lo establezca el Consejo Provincial de "Salud Pública.

"Asimismo serán las autoridades del Consejo Provincial "de Salud Pública y la Asociación de Pedicuros Podólo- "gos de Rio Negro, los encargados de concertar los luga- "res y las fechas de realización de cursos de nivelación "por región."

Artículo 2° - De forma.-